



Resolución Directoral

N° **0926**2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

31 MAYO 2019

VISTAS:

Las solicitudes registradas, con RUD N° 20190002823784 de fecha 10 de mayo de 2019 y RUD N° 20190002860653 de fecha 31 de mayo de 2019, presentadas por el señor **NILTON CESAR QUISPE TORRES, Gerente General de VIVA MUSIC PERU SAC.**, quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo Deportivo (Con más de 3000 asistentes)**, denominado **CONCIERTO "GILBERTO SANTA ROSA"**, a desarrollarse el **día 01 de junio de 2019, a partir de las 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente**, con un **aforo aproximado de 4,000 asistentes**, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, ubicado en la avenida 28 de Julio s/n, Cercado de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se establece como requisito la autorización municipal expedida por la autoridad competente, para la realización de los eventos sociales; sin embargo, el administrado adjunta el Decreto de Alcaldía N° 003, de fecha 08 de mayo de 2014, publicado el 16 de mayo de 2014 en El Peruano, expedido por la

Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que señala: "Artículo Primero.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1334 y sus modificatorias, en el rubro Gerencia de Cultura el procedimiento "Calificación – Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos"; por lo que, en virtud a lo señalado anteriormente, esta Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, considera ineficaz la presentación del mencionado requisito exigido por el TUPA, para la presente solicitud;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-16, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **NILTON CESAR QUISPE TORRES**, el pago por derecho de trámite, la copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP, y la Resolución de Sub Gerencia N° 5092-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 31 de mayo de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos-ECSE, el cual indica que el Evento denominado **CONCIERTO GILBERTO SANTA ROSA**", a desarrollarse el día 01 de junio de 2019, a partir de las 16:00 hasta las 00:00 horas, en la avenida 28 de Julio s/n, Cercado de Lima, ubicado en la avenida 28 de Julio s/n, con un aforo máximo de 4,000 asistentes, **SI CUMPLE** con las condiciones de seguridad en Edificaciones y el Plan de Seguridad que señala que la empresa SEC GROUP SERVICE EIRL., debidamente inscrita ante el registro de SUCAMEC (información validada al día 31 de mayo de 2019) estará encargada de la seguridad del evento;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N.º 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **NILTON CESAR QUISPE TORRES**, identificado con DNI N° 10595155, Gerente General de **VIVA MUSIC PERU SAC.**, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo**, denominado "**GILBERTO SANTA ROSA**", a desarrollarse el **día 01 de junio de 2019, a partir de las 17:00 hasta las 24:00 horas**, con un **aforo máximo de 4,000 asistentes**, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, ubicado en la avenida 28 de Julio s/n, Cercado de Lima. Dichas garantías se encuentran condicionadas al fiel cumplimiento obligatorio de las recomendaciones contenidas en la Resolución de Sub Gerencia N° 5092-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 31 de mayo de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que adjunta el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos-ECSE, el Acta de Conocimiento y Compromiso y del Plan de Protección y Seguridad, señalados en la parte considerativa de la presente resolución, caso contrario las garantías serán canceladas de manera automática, sin perjuicio de la aplicación de la multa respectiva.



Resolución Directoral

Artículo 2.- Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo de los Espectáculos Públicos no Deportivos programados, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3.- Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4.- Asimismo, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del evento a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA y COMISARIA DE PETIT THOUARS**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese

FMPCH/fmpv.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

